

DECRETO LEY N° 1572

del 7/10/1976

NORMA MODIFICATORIA DE LA LEY 17336

Santiago, 7 de octubre de 1976.- Visto: lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527, de 1974, y 991, de 1976; y,

CONSIDERANDO:

Que es justo compensar el perjuicio económico que experimentan los autores e intérpretes de obras intelectuales o artísticas cuando los usuarios de ellas retardan o no cumplen el pago de las cantidades de dinero adeudadas por concepto de derecho de autor y derechos conexos.

La Junta de Gobierno acuerda dictar el siguiente,

DECRETO LEY:

Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 95 de la Ley N° 17.336:

"Sin perjuicio de la multa establecida en el inciso primero, las cantidades de dinero adeudadas por concepto de derechos devengarán el interés corriente bancario, a contar del décimo día del mes siguiente a aquél en que tales derechos se hayan generado".

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación de dicha Contraloría.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.

José T. Merino Castro, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- Gustavo Leigh Guzmán, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- César Mendoza Durán, General, Director General de Carabineros.- Arturo Troncoso Daroch, Contralmirante, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.,

Alfredo Prieto Bafalluy, Subsecretario de Educación Pública.